



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO LO CONTEMPLAN, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales. El diez de junio de dos mil once, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció en su artículo 1o., párrafo segundo, la obligación de las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 41, Fracción V, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales, quienes ejercen funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual manera, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), se estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 98, párrafo 1 dispuso que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en su párrafo 2, se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispuso que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado. Además, en artículo cuarto transitorio del citado orden jurídico se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Inicio del proceso electoral. En sesión de primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General hizo la declaración formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, fracción I, 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca lo relativo a la aprobación del convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con las medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, fracción I, 110, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.



Cuarto. Estudio de fondo. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, independencia y probidad rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determinó en los artículos 106, fracción I y 110, fracción IX, que los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones deberán retirar toda su propaganda electoral en los plazos indicados, dando aviso al Consejo General. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

En el mismo sentido, el artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece la propuesta a los Ayuntamientos para tasar los costos de retiro de la propaganda político o electoral en materia de las medidas cautelares previstas en el artículo 29 del propio ordenamiento.

Para tales efectos, las autoridades municipales en el caso de la propaganda de campaña electoral, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por candidato independiente, partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

El Instituto propondrá a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con las medidas cautelares. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el primer trimestre del año de la elección.



Bajo esta tesitura, acorde lo dispuesto por los artículos 109, fracción I, 110, fracciones IX y X de la Ley comicial y artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe aprobar un catálogo de costos de retiro de propaganda estandarizado, así como el convenio único al que podrán adherirse los Ayuntamientos del Estado para que, en aquellos casos en que los partidos políticos y candidatos independientes no realicen el retiro de propaganda en el plazo establecido por la ley o en el indicado en las medidas cautelares, las autoridades municipales procedan al retiro de la misma, lo que garantizará que los costos por esta actividad se encuentren determinados con anterioridad al acto, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso y en aquellos municipios que se adhieran al convenio.

Para poder determinar, los conceptos y los costos estandarizados para el retiro de propaganda, se realizó un estudio de las leyes de ingresos de los municipios publicadas el veinticuatro de diciembre de mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para determinar si los mismos fueron contemplados para el ejercicio fiscal 2015; de dicho análisis, se encontró que los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Querétaro, contemplan los rubros correspondiente a la actividad que se estudia; siendo éstos los siguientes:

1. Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7. Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8. Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
9. Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Los costos que presupuestaron los diferentes Ayuntamientos para los rubros arriba enlistados, fueron los siguientes:

RUBRO	UNIDAD DE MEDIDA	COLÓN*	CORREGIDOR A*	EL MARQUÉS*	PEDRO ESCOBEDO*	SAN JUAN DEL RÍO*	QUERÉTARO*
1	Pieza	\$1.66	\$23.00	\$11.30	\$8.64	\$8.64	\$8.64
2	Pieza	\$24.92	\$164.00	\$179.42	\$66.45	\$66.45	\$131.77
3	Pieza	\$16.61	\$335.00	\$206.00	\$132.90	\$132.90	\$151.31
4	m ²	\$24.92	\$85.00	\$49.17	\$33.23	\$33.23	\$36.81
5	Pieza	\$24.92	\$237.00	\$142.87	\$66.45	\$66.45	\$104.79
6	Pieza	\$24.92	\$2,246.00	\$2,289.87	\$1,329.00	\$1,329.00	\$1,702.98
7	m ²	\$33.23	\$102.00	\$39.21	\$19.94	\$19.94	\$29.04
8	m ²	\$33.23	\$70.00	\$15.95	\$66.45	\$6.65	\$11.30
9	m ²	\$33.23	\$84.00	\$45.85	\$26.58	\$26.58	\$30.30

* Fuente: Tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2015 publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 24 de diciembre de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estos costos se encuentran previstos en las leyes de ingresos de los municipios mencionados para propaganda de campaña electoral, empero, dada la similar naturaleza de la relativa a la precampaña electoral y la que pudiera ser objeto de medidas cautelares, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro estima procedente aplicarlos para todos los rubros.

En virtud de lo anterior, las propuestas para el resto de los municipios que no han considerado estas actividades en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es como sigue:

Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$9.30 por pieza. ****

Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$107.17 por pieza. ****

Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$155.78 por pieza. ****

Retiro de propaganda pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$38.11 por metro cuadrado. ****

Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$95.14 por pieza. ****

Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$1651.75 por pieza. ****

Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$33.82 por metro cuadrado. ****

Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$42.31 por metro cuadrado. ****

Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$36.46 por metro cuadrado. ****

** Promedio basado en las tarifas publicadas por los Municipios, sin considerar la tarifa menor y la mayor.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios rectores y fines institucionales de este organismo electoral local, con fundamento en los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer lo relativo a la aprobación del convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplan, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos del considerando primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplan, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 el cual forma parte integrante de la presente determinación; lo anterior, en términos de los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remitir a los Ayuntamientos del Estado, que no contemplan los costos para el retiro de propaganda electoral, el convenio que mediante el presente Acuerdo se aprueba, a efecto de que en términos del artículo 106, fracción I y 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, conozcan el contenido del mismo y puedan adherirse a dicho instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente



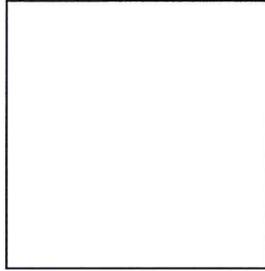
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ESCUDO DEL MUNICIPIO

**CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN TODOS LOS MUNICIPIOS, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS C.C. _____, PRESIDENTE MUNICIPAL DE _____;
C. _____, SÍNDICO Y C. _____, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1. Que es una persona moral de Derecho Público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I.2. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que la representación legal del municipio le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico.

I.3. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha _____, el Ayuntamiento de _____ aprobó el acuerdo por el cual se autoriza y se confieren facultades suficientes al Presidente Municipal y al Síndico para celebrar y suscribir el presente acto.

I.4. Que la necesidad de la suscripción del presente acto jurídico por parte del Secretario del Ayuntamiento de _____ queda manifiesta por lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Asimismo, manifiestan que el C. _____ fue designado por el Ayuntamiento de _____ como Titular de la Secretaría del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____.

I.5. Que sus representantes, conforme lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 33 fracciones V y VI; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como al acuerdo de cabildo anteriormente citado, tienen facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en _____, Colonia _____, del Municipio de _____, Qro.

II. Declara “EL INSTITUTO”, por conducto de sus representantes:

II.1. Que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana y, garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

II.3. Que sus representantes cuentan con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 65, fracción XXX; 66, fracción II y 67 fracciones I, XIV y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida de la Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL MUNICIPIO” acuerda adherirse al catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y que a continuación se detallan:

1. Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$9.30 por pieza.**
2. Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$107.17 por pieza.**
3. Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$155.78 por pieza.**
4. Retiro de propaganda pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$38.11 por metro cuadrado.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$95.14 por pieza.**
6. Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$1,651.75 por pieza.**
7. Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$33.82 por metro cuadrado.**
8. Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$42.31 por metro cuadrado.**
9. Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$36.46 por metro cuadrado.**

SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” acuerda sujetarse al catálogo de costos antes mencionado en el retiro de propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos (y candidatos independientes, en su caso).

TERCERA. “EL INSTITUTO” se compromete a reintegrar los gastos generados por el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos (y candidatos independientes, en su caso) con cargo al financiamiento público del partido correspondiente. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento se dividirá entre los partidos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; cuando no se prevea esta situación en el convenio respectivo, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

En el caso de los candidatos independientes cada municipio procederá a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado, que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal.

CUARTA. “EL MUNICIPIO” se obliga a remitir a más tardar el treinta y uno de enero de 2016, el informe respecto del gasto efectuado por esta actividad, anexando los respaldos fotográficos que sustenten su dicho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que quede firme el procedimiento respectivo y hayan sido reintegradas las cantidades por concepto de retiro de la propaganda electoral a **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA. Las partes convienen que la interpretación del presente convenio, se hará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, EN EL MUNICIPIO DE _____, QRO., SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 2015.

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL INSTITUTO"

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
*CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL*

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO